Firmado digitalmente por AGUIRRE MANRIQUE Diana Anuska FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.09.2023 13:44:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 14 de Septiembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001012-2023-DGIA/MC

Visto, el Informe N° 002-2023/CMGS, de fecha 13 de setiembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Supremo Nº 008-2021-MC, se crea el "Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes – RENTOCA", cuyo objeto consiste en la identificación, localización y caracterización de las personas naturales y jurídicas, dedicadas a las artes, las industrias culturales, y al patrimonio cultural de la Nación, cuya finalidad es la captación y generación continua de información sobre los trabajadores y las organizaciones culturales que permitan la toma de decisiones basadas en evidencia y la mejora de los servicios públicos del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 310-2022-DM/MC, se aprueban los "Lineamientos para la Inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes – RENTOCA", instrumento que establece las pautas y disposiciones para la inscripción de los trabajadores culturales, organizaciones sin personería jurídica y organizaciones con personería jurídica en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes – RENTOCA;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 002-2023, se establecieron medidas extraordinarias y urgentes, para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, a fin de contribuir a la reactivación y estímulo de la economía nacional, así como de la economía familiar de personas en situación de vulnerabilidad, en virtud a la situación generada debido a los recientes conflictos sociales y su impacto económico en la canasta básica de alimentos;

Que, mediante el numeral 15.1 del artículo 15 del referido Decreto de Urgencia, se autoriza, por única vez y de manera excepcional al Ministerio de Cultura, a otorgar una subvención económica no reembolsable de S/ 820.00 (Ochocientos veinte y 00/100 soles), a favor de los trabajadores dependientes o independientes y/o prestadores de servicios culturales, inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y Artes – RENTOCA, hasta el 31 de diciembre de 2022, cuyos ingresos declarados no superan dos (02) Remuneraciones Mínimas Vitales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0025-2023-MC se aprueba la desagregación de los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 309 120.00 (Dos millones trescientos nueve mil ciento veinte y 00/100 soles), a favor del Ministerio de Cultura,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ANYMJIM**

con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el financiamiento de la subvención económica no reembolsable de S/ 820.00 (Ochocientos veinte y 00/100 soles), a favor de los trabajadores dependientes o independientes y/o prestadores de servicios culturales, inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y Artes – RENTOCA, hasta el 31 de diciembre de 2022, cuyos ingresos declarados no superan dos (02) Remuneraciones Mínimas Vitales;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del mismo Decreto de Urgencia, establece que el Ministerio de Cultura debe aprobar mediante Resolución de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, las normas complementarias para la operatividad, monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Directiva Nº 0003-2022-EF/50.01 “Directiva de Seguimiento en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria”, aprobado por Resolución Directoral Nº 0011-2022-EF/50.01, dispone que las intervenciones sujetas al Seguimiento Priorizado son seleccionadas tomando en cuenta: a. El desempeño en la ejecución del presupuesto o el logro de resultados; b. La relevancia del presupuesto programado o asignado; y c. Los temas relevantes o prioritarios de Gobierno;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000104-2023-DGIA/MC se aprueba el Anexo denominado “Normas complementarias para la operatividad, seguimiento y monitoreo de la subvención autorizada mediante el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que aprueba el Otorgamiento de subvención económica a favor de los trabajadores dependientes o independientes y/o prestadores de servicios culturales inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y Artes – RENTOCA”;

Que, mediante el Informe N° 000XXX-2023-DIA-JOJ/MC, se señala que resulta procedente enmendar las normas complementarias que se refieren al seguimiento y monitoreo continuo del otorgamiento de la subvención económica, especificando plazos, procedimientos y responsables para la operatividad, seguimiento, monitoreo y fiscalización posterior al otorgamiento de la subvención;

En ese sentido, corresponde enmendar el artículo 7 de las normas complementarias aprobadas mediante Resolución Directoral Nº 000104-2023-DGIA/MC, de conformidad con lo indicado en el numeral 14.1 artículo 14 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente: *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.”;*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto de Urgencia Nº 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ANYMJIM**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Plazos para el seguimiento de la subvención

Modificar el artículo 7 del Anexo denominado “Normas complementarias para la operatividad, seguimiento y monitoreo de la subvención autorizada mediante el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, decreto de urgencia que aprueba el Otorgamiento de subvención económica a favor de los trabajadores dependientes o independientes y/o prestadores de servicios culturales inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y Artes – RENTOCA”, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000104-2023-DGIA/MC de fecha 03 de febrero de 2023, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. Seguimiento y Monitoreo

7.1. Seguimiento y Monitoreo Continuo

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la responsabilidad de llevar a cabo el seguimiento y monitoreo constante de los aspectos relacionados a la subvención: aprobación, otorgamiento, requerimientos de devolución de ser el caso y demás acciones pertinentes. Además, se encarga de verificar mensualmente el estado de los pagos en colaboración con la Oficina de Tesorería. En ese sentido, el procedimiento contempla los siguientes aspectos:

a) Reporte y registro de avances: La Dirección General de Industrias Culturales y Artes implementará una matriz de seguimiento específico para el registro y reporte periódico de los avances en la ejecución de la subvención. La información será ingresada de manera regular por el coordinador de RENTOCA o su personal designado, quienes deberán proporcionar información sobre el cumplimiento de los criterios establecidos parar el otorgamiento de la subvención, el estado de cobro y la utilización del mismo declarado por el beneficiario de manera voluntaria, cuando se solicite.

   La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en coordinación con la Oficina de General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OGETIC) deben habilitar una opción en la página web del Ministerio de Cultura que permita identificar a los beneficiarios que fueron seleccionados para el cobro de la subvención y su estado (si la subvención ya fue cobrada , falta cobrar o si se realizó un cobro indebido); en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del 30 de junio del 2023.

b) Evaluación de resultados: La Dirección General de Industrias Culturales y Artes debe realizar un estudio basado en la muestra aleatoria del 10% de los expedientes de los beneficiarios de la subvención, así como el uso de un instrumento de recojo de información cualitativa con preguntas clave que permitirán evaluar opiniones recurrentes de los beneficiarios de la subvención. Los resultados del estudio se presentarán en un informe entregado en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la finalización de la subvención.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ANYMJIM**

7.2. Plazos de Seguimiento y Monitoreo

Se establece que los plazos de descritos en el punto 7.1 son de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del 30 de junio del 2023, fecha de finalización de la entrega de la subvención económica.

Artículo 2.- Publicación

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ANYMJIM**